

CONVENIO ACREDITACION DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO LEY N°20.129 SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR.

DECRETO EXENTO N° 00.1142/2019.

Arica, noviembre 25 de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Oficio N°: DP-001959-19, de noviembre 05 de 2019, Carta REC. N°1119. 19, de noviembre 20 de 2019, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, organismo autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya función es evaluar, acreditar y promover la calidad de las instituciones de educación superior autónomas, y de las carreras y programas que ellas ofrecen.

Que, con fecha 11 de septiembre de 2019, se celebró Convenio Acreditación de Carreras y Programas de Pregrado Ley N° 20.129 sobre Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

El mérito de lo ordenado por el Rector, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, mediante Carta REC. N°1.119.19, de noviembre 20 de 2019, aprobación del Convenio de Acreditación de Carreras y Programas de Pregrado Ley N° 20.129, sobre Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, carrera de Pedagogía en Historia y Geografía.

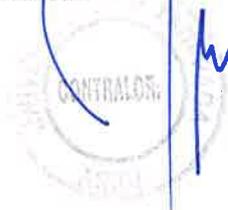
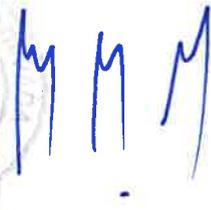
DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruebase, el **CONVENIO ACREDITACION DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO LEY N° 20.129 SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR**, de fecha 11 de septiembre de 2019; contenido en documento adjunto compuesto de siete (07) hojas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.yvv.


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

10 DIC. 2019

CONVENIO
ACREDITACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO
LEY N° 20.129 SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR

Santiago, 11 de septiembre de 2019.

N° 02-066-19

CHM

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN** - en adelante la Comisión o CNA - representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva, señorita **PAULA BEALE SEPÚLVEDA**, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Santa Lucía N°360, piso 6, comuna y ciudad de Santiago de Chile, , y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA** - en adelante la Institución - representada por su Rector, señor **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775, ciudad de Arica, han acordado suscribir el presente convenio relativo a la conducción del proceso de evaluación de acreditación de la carrera de **PEDAGOGÍA EN HISTORIA Y GEOGRAFÍA**, en adelante también la Carrera - impartida por la Institución:



1. La Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, organismo autónomo, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya función es evaluar, acreditar y promover la calidad de las instituciones de educación superior autónomas, y de las carreras y programas que ellas ofrecen.
2. La Comisión tiene por funciones, entre otras, de pronunciarse sobre la acreditación de los programas de pregrado de las instituciones autónomas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 letra a) de la señalada Ley N° 20.129.
3. La CNA tiene por atribución, entre otras, celebrar contratos, con personas naturales o jurídicas, para el desempeño de las tareas o funciones que le encomienda la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo N°9, letra j) de la Ley N°20.129.
4. De acuerdo a la citada Ley, la acreditación de las carreras de pedagogía sólo podrá ser otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación.



5. Las carreras de pedagogía de las instituciones de educación superior autónomas deben someterse a procesos de evaluación de acreditación ante la Comisión, los que tendrán por objeto, certificar la calidad de las carreras, en función de los propósitos declarados y los estándares nacionales e internacionales de cada profesión o disciplina y en función del respectivo proyecto de desarrollo académico.
6. El proceso de evaluación de acreditación de carreras y programas de pregrado se realizará en conformidad a lo indicado en la referida Ley N° 20.129, y a los Criterios de Evaluación para la Acreditación de Carreras Profesionales, Carreras Profesionales con Licenciatura y Programas de Licenciatura, aprobado mediante la Resolución Exenta DJ 009-4, de fecha 03 de agosto de 2015.
7. Los procesos de evaluación de acreditación se desarrollarán en conformidad a lo establecido en la indicada Ley N° 20.129, así como a lo señalado en los acuerdos y disposiciones que para estos efectos haya determinado la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.
8. Que, la Institución cuenta con reconocimiento oficial, plena autonomía, acreditación vigente y somete a proceso de evaluación de acreditación a la carrera de **PEDAGOGÍA EN HISTORIA Y GEOGRAFÍA**. Además, declara que dicha carrera se imparte en la ciudad de Arica, en jornada diurna, modalidad presencial.
9. Que, las partes se comprometen a cumplir con las etapas del proceso de acreditación en el marco de lo indicado en el punto 7 anterior, considerando, en términos generales, lo siguiente:
 - a. La Carrera con fecha 22 de agosto de 2019, presentó su solicitud de incorporación al proceso de acreditación. En esa misma fecha, la carrera hizo entrega del informe de autoevaluación y los anexos, documentos que darán cuenta de su autoevaluación interna, proceso analítico resultado de diferentes fuentes, tanto internas como externas a la Carrera. Dicho informe busca verificar el cumplimiento oportuno y satisfactorio de sus objetivos y propósitos definidos, identificando los mecanismos de autorregulación existentes y las fortalezas y debilidades de la Carrera con relación a ellos, ajustándose a los términos contemplados en la Norma y Procedimientos para la Acreditación de Pregrado de la Comisión. El proceso será orientado por el **COMITÉ DE EDUCACIÓN MEDIA DE HUMANIDADES**.
 - b. La Comisión conducirá un proceso de evaluación externa, el que está orientado a certificar que la Carrera cuenta con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, a partir del cumplimiento de los criterios de evaluación que debe satisfacer en el marco de su perfil de egreso. Esta evaluación será realizada por un Comité de pares evaluadores designado por la Comisión, en consulta con la Institución.



- c. La Comisión se pronunciará sobre la acreditación de la Carrera, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes recabados, mediante el cual se determinará acreditar o no acreditar a la Carrera, en virtud del nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación en el marco de su perfil de egreso. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo 28 de la Ley N° 20.129, así como las demás normas que la Comisión dicte en uso de sus facultades legales.
10. Las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de evaluación de acreditación establecidas en la Ley N° 20.129, así como lo previsto en el artículo 4 transitorio de la misma normativa, en cuanto al uso de las pautas de evaluación y procedimientos previamente aprobados por la Comisión de Evaluación de la Calidad de Programas de Pregrado, y los acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.
11. Las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en la Ley N° 20.129, así como los Acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.
12. Habiéndose adoptado el acuerdo de acreditación, la Carrera será notificada de la Resolución que contendrá la fundamentación de tal juicio. Dicha notificación se efectuará por carta certificada o personalmente, en conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.
13. La Institución podrá interponer un recurso de reposición respecto de la decisión de acreditación, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la Resolución que contenga dicha decisión, en conformidad a lo dispuesto en la Circular N° 21 de la CNA que "informa sobre tramitación del recurso de reposición interpuesto por las instituciones de educación superior ante la CNA".
14. Las reposiciones deberán expresar de manera precisa los aspectos impugnados y fundamentar claramente sus objeciones en base a antecedentes que la CNA no haya tenido a la vista al momento de resolver. En todo caso, dichos antecedentes deberán ser de fecha anterior o coetánea al proceso de acreditación, considerando como límite la visita de evaluación externa. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a la Comisión sobre las solicitudes que no cumplan con estas condiciones.



15. Las partes declaran conocer lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley N° 20.129, referente a la obligación de la Comisión de informar al Ministerio de Educación de cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos 64, 74 o 81, del D.F.L. N° 2 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, y sobre la obligación de las Instituciones de informar a la Comisión respecto de cambios significativos que se produzcan en su estructura o funcionamiento.
16. La decisión de acreditación de la Carrera deberá ser informada al público por la Comisión, mediante su incorporación en los canales que se dispongan para ello en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.129.
17. La Institución deberá incorporar en su publicidad la información relativa al resultado de acreditación de la Carrera, en conformidad a lo estipulado por la CNA en su Circular N°26 de fecha 14 de septiembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 20.129.
18. Que, la Institución conoce las normas sobre Acceso a Información Pública contenidas en la Ley N° 20.285, y su Reglamento aprobado mediante Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
19. Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 14 de la Ley N° 20.129, la Institución deberá pagar el arancel correspondiente al desarrollo del proceso de acreditación, monto fijado mediante la Resolución Exenta N° 591, de 26 de diciembre de 2018, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda. Conforme a dicha normativa, el arancel asciende a la suma de **\$11.054.475.- (once millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos)**.
20. Que tal cantidad se pagará conforme se indica en el **CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL** que la Institución adjunta a este instrumento, y que pasa a formar parte integrante de éste último.
21. Que, si la Institución abandona o desiste del Proceso de Evaluación de Acreditación y ha pagado el arancel respectivo, la CNA sólo devolverá la cantidad pagada previo descuento del costo de las etapas realizadas del Proceso.
22. Que, en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del referido arancel la Institución faculta expresamente a la Comisión para remitir un informe de morosidad a los registros o bancos de datos regulados en la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.



23. Que, la Institución con el objeto de facilitar la comunicación y agilizar los tiempos del proceso de acreditación, deberá informar a la Comisión Nacional de Acreditación el nombre y cargo de la persona a quien faculta para que la represente ante ésta durante dicho proceso. Se deja constancia que la facultad para presentar recursos administrativos que en derecho correspondan y/o retirar el Programa del proceso de acreditación, sólo radica en el Representante Legal de la Institución.
24. Que, la Institución acompaña en este acto **DECLARACIÓN JURADA**, documento que pasa a formar parte integrante de este Convenio, referida a la veracidad de la información contenida en los diferentes antecedentes que deba entregar a la Comisión o a los Pares Evaluadores durante el proceso de evaluación de acreditación, así como la sujeción a todas las normas que dicen relación con el proceso de evaluación de acreditación, incluidas las que aluden a inhabilidades o incompatibilidades para vincularse con los integrantes de la Comisión, de la Secretaría Ejecutiva y Pares Evaluadores



PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CONVENIO DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO
LEY N° 20.129 SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



DECLARACIÓN JURADA
DE VERACIDAD DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN
DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE PREGRADO
(CONVENIO 02-066-19)

Santiago, 11 de septiembre de 2019.

La Institución, por este acto, declara que los antecedentes entregados a la Comisión Nacional de Acreditación en virtud del proceso de Acreditación de la carrera de **PEDAGOGÍA EN HISTORIA Y GEOGRAFÍA**, representan fielmente la realidad institucional y asume el compromiso que aquellos que proporcione en las sucesivas etapas del señalado proceso, también reflejarán de manera fidedigna la realidad. Asimismo, declara que se ha sometido y se sujetará a todas las normas que dicen relación con el proceso de Acreditación, incluidas las que aluden a las inhabilidades o incompatibilidades para vincularse con los integrantes de la Comisión, de la Secretaría Ejecutiva y Pares Evaluadores.



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CONVENIO DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO
LEY N° 20.129 SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL

En la ciudad de Santiago de Chile, a 11 de septiembre de 2019, conforme a Convenio de proceso de Evaluación N° 02-066-19, se suscribe el siguiente convenio de pago de arancel:

TIPO DE PROCESO DE ACREDITACIÓN

Institucional

Postgrado

Pregrado

DATOS DE LA INSTITUCIÓN

INSTITUCIÓN: Universidad de Tarapacá.

CARRERA: Pedagogía en Historia y Geografía.

COMPROMISO DE PAGO

MONTO ARANCEL \$11.054.475.-

FORMA DE PAGO: TRANSFERENCIA BANCARIA CHEQUE

AL CONTADO A 60 DÍAS

2 CUOTAS A 60 Y 90 DÍAS

3 CUOTAS A 60, 90 Y 120 DÍAS

4 CUOTAS A 60, 90, 120 Y 150 DÍAS

5 CUOTAS A 60, 90, 120, 150 Y 180 DÍAS

6 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180 Y 210 DÍAS

7 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210 Y 240 DÍAS

8 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240 Y 270 DÍAS

9 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240, 270 Y 300 DÍAS

10 CUOTAS MENSUALES Y SUCESIVAS, LA PRIMERA A 60 DÍAS

Nota: Es obligatorio completar la información solicitada en el recuadro compromiso de pago.



Paula Beale Sepúlveda
PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Emilio Rodríguez Ponce
EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

**SECRETARIA
DE LA
UNIVERSIDAD**

